

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DERECHO

P.E.T.A.E.N.G.



MONOGRAFIA

**“NECESIDAD DE READECUAR EL REGLAMENTO DE
FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO PARA SUBSANAR
ARBITRARIEDADES NORMATIVAS, EN SU PROCESO
DISCIPLINARIO”**

(Para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Willy Ramos Condori

Tutor : Dr. Rubén Rodríguez

La Paz-Bolivia

2015

“Lo que importa no es agregar años a nuestra vida, sino vida a nuestros años”

Alexis Carnel

DECLARATORIA

A la memoria de mi padre, Gumercindo Ramos Marca y a mi madre Guadalupe Condori de Ramos, quienes me enseñaron a no olvidar nuestras raíces y a sentirse orgullosos de dónde venimos.

A mi esposa Nancy y a mi hijo Matías que fueron una bendición en mi vida, a quienes amare hasta el último suspiro de mi vida.

A mis hermanos por quererme tal y como soy, por quererlos tal y como son, y porque a pesar de los conflictos nunca faltó el cariño ni el pan en nuestra mesa.

Willy Ramos C.

“El éxito comienza con la voluntad”

Cristian Bernard

AGRADECIMIENTO

A La vida, pues es ella quien nos da la oportunidad de sentir, de amar, de llorar, de sonreír y de otras tantas sensaciones que solo se las puede expresar con el lenguaje del alma.

A mi Tutor, Dr. Rubén Rodríguez, que con la paciencia que la sabiduría de la vida le dio, supo entregarnos herramientas para la construcción de la presente monografía, por sus conocimientos que estarán en mí, perdurando toda la vida.

Willy Ramos C.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
1. ANTECEDENTES GENERALES	4
1.1. Antecedentes del Contexto Universal	4
1.2. Antecedentes en el Contexto Nacional	6
2. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2.1. Preguntas de Investigación	9
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
4. OBJETIVO GENERAL	13
4.1. Objetivos Específicos	13
5. CAMPO DE APLICACIÓN	14
5.1. Delimitación de la Temática	14
5.2. Delimitación Espacial	14
5.3. Delimitación Temporal	15
CAPÍTULO II	
1. MARCO TEÓRICO	16
1.1. Escuela Funcionalista	16
2. MARCO CONCEPTUAL	17
2.1. Derecho Administrativo y la Administración Pública	17
2.2. Proceso y Procedimiento	18
2.3. Proceso Administrativo	19
2.4. Clasificación de los Procesos Administrativos	19
2.5. Principios Procesales Administrativos	20
2.6. Falta e Infracción	22
2.7. Tribunal Disciplinario en el Magisterio	22
2.8. Reglamento y Clases de Reglamento	22
2.8.1. El Empleo del Término “Reglamento”	23
2.8.2. Clases de Reglamento	23
3. LAS CARRERAS EN EL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA	24
3.1. Carrera Docente y Administrativa	24
3.2. Requisitos Para Optar al Cargo de Docente y Administrativo	25
3.3. Inamovilidad de la Carrera Docente Administrativa	25
4. METODOLOGÍA	26
4.1. Método General	26
4.2. Método Específico	26
4.3. Técnicas que Fueron Utilizadas en la Investigación	27
CAPÍTULO III	
1. ANÁLISIS CRÍTICO DEL ACTUAL REGLAMENTO DE FALTAS Y	29

SANCIONES DEL MAGISTERIO	
2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS	34
3. INSUFICIENCIA E IMPERTINENCIA JURÍDICA EN LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISTRITALIZADOS	37
4. LAS JUNTAS ESCOLARES	40
5. INTERPRETACIÓN DE DATOS	43
6. DEL PROCESO DISCIPLINARIO	43
6.1. El Auto Inicial del Proceso	43
6.2. De la Notificación y Emplazamiento	44
6.3. De la Declaración Informativa del Denunciado	45
6.4. Del Término Probatorio	45
6.5. Medios de Prueba	46
6.6. De las Resoluciones (Auto Final)	46
6.7. De los Recursos	47
6.8. De la Revisión y Homologación	48
6.9. Autoridad de Cosa Juzgada	48
6.10. Ejecución de Fallos	48

CAPÍTULO IV

1. CONCLUSIONES	50
2. RECOMENDACIONES	52

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INTRODUCCION

Todo Estado de Derecho, está en la obligación de asegurar una adecuada administración de justicia, en todos los ámbitos dentro de su jurisdicción, para lo cual el Estado se ve en la imperiosa necesidad de aplicar todos los principios jurídicos para ligarse de esta manera al Debido Proceso, (tales como: La imparcialidad, igualdad, unidad y coherencia, idoneidad, transparencia), y todos aquellos que sean necesarios para alcanzar este imperativo fin.

El presente trabajo de investigación lleva como título **“NECESIDAD DE READECUAR EL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO PARA SUBSANAR ARBITRARIEDADES NORMATIVAS, EN SU PROCESO DISCIPLINARIO”** abordando de esta manera un problema neurálgico en el ámbito educativo, referido a la insuficiencia e impertinencia normativa que actualmente tenemos en la legislación educativa específicamente en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio que fue puesto en vigencia a través de D.S. 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

La observación de esta problemática se hace visible y evidente al existir un descontento generalizado de los actores involucrados, al momento de enfrentar acusaciones o por el contrario al momento de realizar denuncias ante los entes llamados para este fin. Así mismo las constantes denuncias contra docentes y personal administrativo, de las unidades educativas, presentadas ante las diferentes dependencias del Ministerio de Educación, por padres de familia, estudiantes o por los mismos profesores, por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones contraviniendo las normativas en actual vigencia, estas denuncias no serían correctamente encaminadas, generando procesos inconclusos, impunidad o sanciones arbitrarias, con vicios de nulidad al no existir un adecuado procedimiento ante esas faltas

e infracciones, produciendo de esta manera perjuicios económicos y daños morales irreversibles a las partes.

En este sentido, al no estar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, adecuado a un nuevo contexto normativo, que garantice la tramitación de procesos dentro de un marco legal y no obligando a los miembros de los tribunales disciplinarios para tomar una decisión, recurrir a la aplicación de la “analogía” tomando en cuenta las normas adjetivas tutelares tales como el código civil o el código penal permitiendo que los vicios de nulidad decanten en la devolución de obrados a los tribunales que conocieron la causa en primera instancia, produciéndose **retardación de justicia** en la substanciación de los procesos disciplinarios del magisterio, y por evitar la sobre carga de procesos los tribunales disciplinarios que conocieron la causa resuelven muchas veces de manera **arbitraria** y/o sancionando o absolviendo autoritariamente, violando derechos fundamentales de los actores quienes llegan a acudir a estas instancias.

La propuesta contenida en el presente trabajo estará precisamente dirigido a demostrar que existe la necesidad de **adecuar** el “Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio”, vigente desde el año 1993, y que esto servirá para introducirnos a una correcta aplicación de la normativa, otorgando al sector educativo un ordenamiento legal más completo acorde a las necesidades y adelantos de la ciencia jurídica así como también a los principios del derecho administrativo.

Por lo descrito y siendo el propósito de la investigación mostrar un problema latente y neurálgico que afecta a una de las instituciones públicas más grandes e importantes de nuestra sociedad como lo es, el sector educativo, se considera que el presente trabajo se justificara plenamente al analizar de manera critica el reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, sobre todo en la parte procedimental y

sancionatoria, que llega siendo impertinente frente a los cambios normativos, por otra parte la adecuación de la mencionada norma nos permitirá en un futuro próximo llevar a cabo procesos disciplinario justos y equitativos, encuadrados dentro de un marco jurídico adecuado a las problemáticas actuales, toda vez que el reglamento citado carecería del mismo.

Para concluir la parte introductoria, es necesario señalar, cual es la situación actual en la que se encuentran los tribunales disciplinarios del sector educativo, la informalidad que reina en el manejo de los expediente, notificaciones, registros etc. y su relación con los principios procesales, su funcionamiento, su conformación, su formación académica de los miembros que la componen y haremos notar que las decisiones de estos tribunales están librada a un buen o mal criterio del juzgador, al no existir un procedimiento adecuado para la elección de sus miembros y que por ello se define la suerte de miles de maestros.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES GENERALES.-

1.1.- ANTECEDENTES EN EL CONTEXTO UNIVERSAL.-

El enfoque de la educación como fenómeno social y político ha ido cambiando en función a los cambios históricos de la humanidad, siendo que en la comunidad primitiva la educación era espontanea, igualitaria e integral, la educación era consecuencia del grupo social en su conjunto, se aprendía de la vida para la vida; a cazar se aprendía cazando, a pescar pescando y no había imperativo mayor que la preservación del grupo social del clan o de la tribu.

Con el surgimiento de la propiedad privada y la consiguiente división de la sociedad en clases antagónicas provoco, que la educación deje de ser espontánea y se convierta en sistemática y coercitiva, deja de ser igualitaria para convertirse en discriminatoria pero también se convierte en sinónimo de superación y desarrollo de determinados grupos sociales separándose el trabajo intelectual del trabajo manual (1)

En la sociedad esclavista, la educación estaba destinada a preparar a los hijos de los amos para disfrutar del ocio elegante y conocer el arte militar para mantener de esta manera sometida a la clase esclavizada por la fuerza y el terror, entonces la educación fue utilizada como medio de opresión y sojuzgamiento.

En la sociedad feudal la educación es básicamente de carácter teológico destinada a la nobleza y a la formación del clero, la educación de los plebeyos fue destinada a la simple catequización en la doctrina cristiana

(1) SUBERO, Efraín "Iderario Pedagógico" p 144.

Predicando la sumisión y la resignación en esta vida, a cambio de la gloria en el cielo, conocido esta época como el oscurantismo religioso (2)

Con el Renacimiento, que dio paso a la nueva forma de ver la realidad y con el advenimiento de la revolución industrial, se produce un cambio radical en la orientación y concepción educativa, la producción se concreta y se potencia, y ello exige la formación de elementos técnicos y mano de obra calificada, esto se lograría a través de una mayor extensión de la educación. Sin embargo la clase dominante decreta el monopolio de la educación, pero el estado vacila entre las exigencias de una mayor producción dando paso al desarrollo de la educación para satisfacer el desarrollo económico, con la lógica de que la educación superior de los técnicos, serán destinadas a manejar el aparato productivo capitalista, de esta manera se dio la educación media para los hijos de la clase dominante y una educación elemental básica para las mayorías populares.

La revolución francesa de (1789), esbozo criterios modernos, poniendo a la educación pública como medio y fin de los ideales de igualdad, libertad y confraternidad de los revolucionarios, sobre todo de las clases desposeídas, los servicios educativos públicos se pusieron al alcance de las mayorías populares, que se constituyó en parte medular de la sociedad, con lo que la educación adquirió un nuevo sentido, ya no se trataba de un medio para educar a una clase social determinada o a una mayoría selecta, sino más bien para poner al alcance de la clase mayoritaria, sus beneficios, es decir se tiende a democratizar la educación.

Por otra parte, también es necesario, hacer referencia histórica a la potestad Reglamentaria del Estado que pretendió penalizar las faltas, los mismos que se remontan hasta tiempos del Derecho Romano, es así que se tiene la ley de **“Aquila”** que conceptúa a la falta como sinónimo de culpa

(2)SUBERO, Efraín Ob. P. 149

Consistente en un acción o en una omisión imputable al deudor, pero sin que haya habido por su parte intención de perjudicar al acreedor. “No es culpable más que imprudencia de negligencia o de torpeza y que no puede ser cometida más que por una persona razonable pero no por un loco”.(3), los romanos conocían dos tipos de faltas; que señalamos a continuación **a)** la culpa grave **Culpa lata** que es aquella que comete un hombre dotado de la inteligencia vulgar, ejemplo abandonar la casa dejando la puerta abierta habiendo objetos preciosos en el interior, **b)** La culpa Leve, **Culpa Levis**, es en principio las que comete un buen administrador, que no es apreciada con la misma severidad que la anterior por ejemplo, un buen padre de familia de comportamiento irreprochable se le calificaría con culpa leve toda imprudencia o negligencia que él hubiera cometido.

1.2.- ANTECEDENTES EN EL CONTEXTO NACIONAL.-

Al analizar los antecedentes históricos en el contexto nacional, es inevitable hacer una retrospección al pasado y referirnos a la llegada de los españoles y la posterior invasión que comenzó en el año 1542, colonización que cerceno el proceso de desarrollo de los pueblos originarios de nuestro continente. Donde el orden social estaba constituido por los nuevos habitantes (los españoles), los indígenas se situaban privados de los derechos más elementales enfrentados con una intención de destruir las lenguas y toda forma de cultura y conocimiento existentes hasta ese entonces, imponiendo los colonizadores sus valores ideológicos (doctrina religiosa) y su dominio político.

Después de varios siglos, en el año de 1825, tras una serie de gritos libertarios la creación de la nueva república, otorgo a los libertadores impulsos ideológicos intentaron desarrollar la educación básica y popular

(3)PETIT, Eugene, “Tratado de Derecho Romano” p- 468

para formar al nuevo hombre de la República, es así que se plasmó el primer Estatuto Educativo diseñado por Don Simón Rodríguez, maestro del Libertador Simón Bolívar, pero este intento tuvo que ser frenado por las arremetidas del feudalismo y el confusionismo clerical, posteriormente en 1848, bajo la presidencia del General Manuel Isidoro Belzu, quien promulgo un nuevo Estatuto Educativo, tratando de retomar las ideas de Simón Rodríguez y busco fortalecer la educación popular con lo que se denominaba Escuelas Talleres, se estableció la Educación Primaria como universal y gratuita, así también se propugnó la educación para mujeres, sin embargo a la muerte de Belzu, la educación fue relegada nuevamente por los gobiernos dictatoriales de turno.

La guerra del chaco (1932 - 1935) puso de manifiesto la permanente tradición de las minorías dominantes, y catalizo la conciencia nacional sobre la necesidad de luchar por los cambios más profundos que debían darse irremediabilmente. Algunos militares como N. Busch y G. Villarroel, asumieron medidas progresistas incluyendo en la constitución de 1938, y ponen a la educación como la alta función del Estado, determinándose el sistema de la Escuela Única, la obligatoriedad de la asistencia escolar a partir de los 5 a los 14 años de edad, como también la gratuidad de la instrucción primaria y secundaria expandiendo la educación a las áreas rurales.

Sin duda lo mencionado anteriormente fue muy importante y más aun con la experiencia pionera de Warisata, que dio lugar a la elaboración del “Reglamento de Educación Indígena”, aspecto que repercutió de manera importante dentro de los antecedentes de la normativa educativa en Bolivia. Es así que ahí encontramos las primeras disposiciones reglamentarias de tipo disciplinario, disponiendo por ejemplo, en el **Artículo 1ro.** “Que la Dirección General de Educación Campesina es el departamento que organiza y dirige la educación campesina en la Republica y es dependiente del Ministerio de Educación, Bellas Artes y

Asuntos Indígenas. Así mismo en el **Capítulo III** de aquella norma, refiere las atribuciones y jurisdicción del Director General de Educación Indígena Campesina, señala también en su **Art. 96 inc. c)** Suspender temporal o definitivamente de su cargo a cualquiera de los funcionarios por causales de ineptitud e inmoralidad. En el **Capítulo V**, de la mencionada norma, hace mención a las atribuciones del Director General, y señala en el **Art. 134 Inc. g)** “Suspender temporal o definitivamente a los maestros que reincidan en faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o contra la moral...”, El **Art. 136** Establecería sanciones de orden pecuniario comprendido en la devolución de haberes percibidos hasta la destitución como funcionario y además dejaba exonerados a los maestros del ejercicio del magisterio. (4)

Fue con la promulgación de la Resolución Suprema de fecha 10 de enero de 1948, que se aprobó el primer instrumento sancionador denominado **“Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias”** con el objeto de permitir el normal desenvolvimiento de las instituciones escolares y la eficacia del trabajo en un ambiente de orden y laboriosidad.

Posteriormente, se aprobó mediante Resolución Suprema Nro. 208138 de fecha 25 de septiembre de 1990, el **“Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo”** el mismo que, por adolecer de manifiestas deficiencias en sus disposiciones no tuvo aplicación eficaz, por lo que el 21 de Abril de 1993 mediante Decreto Supremo **Nro. 212414** se aprobó el actual **“Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo”** el mismo que contiene 29 Artículos distribuidos en 8 Capítulos, los mismos que serán sujeto de análisis más adelante.

(4)PEREZ, Elizardo, “La Escuela Ayllu” p. 476,485.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

Desde que el actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio que fue aprobado mediante Resolución Suprema Nro. **212414** de 21 de abril del año 1993, no ha sufrido modificaciones y considerando que a la fecha han transcurrido más de 22 años de su aplicación, este Reglamento produce **arbitrariedades** en la substanciación y administración de los Procesos Disciplinarios instaurados a los Docentes y Administrativos del Magisterio Boliviano, toda vez que desde 1993 no se cuenta con una normativa clara y actualizada que guíe su procedimiento y que se acomode a las modificaciones normativas que, sobrevienen y sobrevinieron desde el año 1993, repercutiendo no solo en el ámbito de la educación sino también en la estructura misma del estado, al generar desconcierto en el juzgador y juzgado a la hora de substanciar un proceso disciplinario bajo el actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio que abraza a toda la comunidad educativa.

Es por eso que en la presente investigación, el problema que se pretende abordar es el de **“Demostrar que la desactualización del Reglamento de Faltas y Sanciones produce arbitrariedades en la substanciación del proceso disciplinario del Magisterio”**, para lo cual nos introduciremos al análisis crítico y sistemático del Reglamento en cuestión, a su procedimiento sancionatorio y a la conformación de los tribunales disciplinarios llamados a resolver las contravenciones a la normativa educativa.

2.1.- PREGUNTAS DE INVESTIGACION.-

Para tener un mayor idea del problema mencionado líneas arriba, es necesario realizarnos las siguientes preguntas de investigación:

Pregunta Nro. 1.- ¿Será. Que **actualizando** el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en actual vigencia se evitara retardación de

justicia, al respetarse los plazos procesales en el procedimiento disciplinario del Magisterio?

Pregunta Nro. 2.- ¿Sera. Que los vacíos normativos del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, genera arbitrariedades, llegando a la conclusión que esto sea debido a la desactualización de la mencionada norma?

Pregunta Nro. 3.- ¿Sera, que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio es insuficiente y genera desconcierto en los actores involucrados en esta problemática?

3.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.-

La presente investigación se justifica, porque a partir de 1993, año en que se puso en vigencia el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, la anterior Ley 1565 “Ley de Reforma Educativa” así como la actual y recién implementada Ley 070 “Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, dejaron de lado lo concerniente al Reglamento de Faltas y Sanciones, y su procedimiento sancionador, convirtiendo así a este cuerpo normativo en precario técnicamente, por lo que en su substanciación predomina la autodeterminación y libre albedrío del juzgador, en cuanto al procedimiento, tipificación y la imposición de las sanciones.

Es así que el actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio al no alinearse a los principios jurídicos actuales del debido proceso consagrados en la constitución y otras leyes de carácter superior genera vacíos normativos, careciendo de eficacia, siendo incongruente, insuficiente por lo que resulta ser impertinente a la hora de su aplicabilidad, en fin genera vacíos normativos y abre las puertas a la arbitrariedad, por cuanto la realidad de manera vivencial revela que en los procesos disciplinarios que se sustancian en el Magisterio impera el caos y el desorden, al no existir una norma clara, entendible, eficaz y actual que requiere el sector educativo.

Así mismo justificamos la presente investigación haciendo notar que los tribunales disciplinarios, son conformados por un Presidente (Maestro), y dos padres de familia, que por lo general no son maestros ni mucho menos no llegan a tener formación en Derecho, y peor, no son especialistas en el campo del Derecho Administrativo, que necesariamente tendrían que ser requisitos para conocer Procesos Disciplinarios y Administrativos en el campo del Magisterio Boliviano.

Por otro lado es necesario hacer notar que los Tribunales Disciplinarios por lo general no tienen oficina específica para su funcionamiento, se reúnen inclusive en patios, pasillos o cualquier parte y a cualquier hora, carecen de presupuesto propio para cubrir sus gastos operativos, están sujetos al trabajo voluntario de los padres de familia que realizan esta labor gratuitamente. No hay libros de demandas, registros, como lo establece el Derecho Procesal, hay carencia de archivos, se percibe el manejo improvisado e incorrecto de citaciones, notificaciones, proveídos, resoluciones, fallos, sentencias y demás actos procesales, imperando por doquier desorden, falencias que a la postre dan lugar a permanentes demandas de Apelaciones y Amparo por vicios procedimentales de forma, que llegan a convertirse en vicios de fondo, cuando no se respetan las garantías constitucionales del debido proceso.

Así mismo con la presente investigación haremos notar que el Reglamento disciplinario del magisterio es insuficiente, al no haber disposiciones que regulen la forma de elegir a los miembros de los tribunales disciplinarios, el tiempo de su permanencia, los requisitos que deben acreditar los postulantes, sus derechos y obligaciones. Más aún cuando los delitos de la administración pública no pueden ser atendidos a título gratuito por personas particulares, que por sus actuaciones “malas o buenas” no son responsables ante nadie, como es la de los padres de familia que son elegidos temporalmente por las juntas distritales de padres de familia.

Los cargos en tribunales disciplinarios de la administración pública no pueden recaer sobre personas sin formación especializada. Por el contrario, los tribunales que juzgan las controversias o infracciones de los funcionarios del sector público deben estar conformados por personas que mínimamente conozcan la labor docente.

El Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio puesto en vigencia mediante Resolución Suprema Nro. 212414 el 21 de abril de 1993, que no se modificó hasta la fecha, establecía: que los tribunales departamentales actuaban como tribunales de primera instancia y un, Tribunal Nacional de apelación. El Tribunal Departamental debía estar conformado por un profesional abogado y maestros meritorios con igual o superior formación a los encausados. Pero con posterioridad a esta norma, las autoridades del Ministerio de Educación, emitieron disposiciones atentatorias a la Constitución, cuando delegaron las funciones de jueces a los padres de familia, que a la fecha ejercen dichas funciones de manera discrecional.

Este cambio en la composición del Tribunal con personas particulares que cumplen un rol de voluntariado es efecto de la promulgación del DS N° 25273 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Educativas, que en el Art. 21 dispone la incorporación mayoritaria de dos padres de familia en la conformación de los tribunales disciplinarios, a cuenta de maestros y abogados, distorsionando el rol esencial de la participación social, que fundamentalmente es de control y fiscalización social.

Por otra parte el Director Distrital al ser miembro del Tribunal se convierte en Juez y parte, por cuanto es quien participa en la fase de la investigación, la fase de la conciliación, también es quien envía a las personas a proceso y finalmente vuelve a reaparecer en calidad de Presidente del Tribunal Disciplinario para atender el mismo caso.

Cabe aclarar que la impertinencia de los actuales tribunales disciplinarios no es atribuible ni culpa de los padres de familia, por cuanto no fueron

quienes plantearon ni exigieron convertirse de fiscalizadores o en juzgadores; Re caería sin duda a la falta de una adecuada normativa que llene los vacíos normativos existentes en el actual reglamento disciplinario, y como no mencionar, a las autoridades neoliberales que indujeron a las juntas escolares a cumplir gratuitamente estas funciones.

4.- OBJETIVO GENERAL.-

Dada la necesidad de llenar aquellos vacíos jurídicos que existe en el procedimiento disciplinario del sector educativo, que garantice la efectiva substanciación de estos procesos disciplinarios, la presente investigación tiene como aporte **“Demostrar la necesidad de Actualizar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio para subsanar los vacíos normativos y evitar arbitrariedades en su procedimiento sancionatorio.”**

4.1.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

Para la presente investigación se plantean los siguientes objetivos específicos:

- * **Establecer**, que, en la actualidad el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, es obsoleto lo que genera retardación de justicia en el procedimiento al no respetarse sus plazos procedimentales.
- * **Analizar**, los vacíos normativos del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio que nos llevara a la conclusión de ello genera arbitrariedades en la substanciación del procedimiento.
- * **Determinar** que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio es insuficiente e inadecuado por lo que como consecuencia se genera desconcierto y corrupción.

5.- CAMPO DE APLICACIÓN.-

5.1.- DELIMITACION TEMATICA.-

El tema se inscribe dentro del derecho público administrativo, el derecho procesal, y los procedimientos especiales que instituye la administración de la educación y de los tribunales disciplinarios en la vía administrativa.

A partir de este contexto, temáticamente nos circunscribimos al ámbito del Magisterio y sus normativas, y dentro de esta gran amplitud que además contempla aspectos de orden curricular y pedagógico, la presente investigación específicamente delimita su área de acción a la normativa del Magisterio que está conformado por docentes y administrativos en el servicio de Educación Pública. Haciendo hincapié en aspectos procedimentales, y en la substanciación de los procesos disciplinarios del magisterio, demostrando la existencia de **vacíos procedimentales** que generan **arbitrariedades** en la substanciación de esos procesos disciplinarios bajo la normativa del Reglamento de Faltas y Sanciones vigente desde 1993.

Entonces al margen de referirnos a aspectos globales que atañen a la legislación educativa abordaremos las falencias de su normativa sancionadora. (El Reglamento de Faltas y Sanciones en actual vigencia)

5.2.- DELIMITACION ESPACIAL.-

La naturaleza del tema de investigación, por su incidencia encierra una discusión de carácter nacional por consiguiente el aporte tendrá ese mismo alcance. Sin embargo por razones metodológicas tomaremos en cuenta la estructura mencionada en el **Art. 15** del actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, que estructura a los tribunales disciplinarios en; Tribunales Disciplinarios Nacional y Tribunal Disciplinario Departamental, y como lo habíamos anticipado nuevas disposiciones organizan a los tribunales disciplinario en cada distrito

educativo, siendo que solo, en el departamento de La Paz existen alrededor de **72** Distritos Educativos repartidos en todas sus provincias, por lo tanto **72** Tribunales Disciplinarios a cargo de las respectivas Direcciones Distritales de cada Distrito Educativo, estos tribunales disciplinarios funcionan como tribunal de primera instancia, existiendo por cada departamento un tribunal departamental que funciona como tribunal de alzada, desapareciendo el tribunal disciplinario nacional.

Por la accesibilidad, esta investigación tendrá como campo de acción el Distrito Educativo El Alto -2, que tiene a su cargo 280 Unidades Educativas aproximadamente, siendo una de las Direcciones Distritales de Educación con mayor número de Unidades Educativas en todo el país, por consiguiente la mayor cantidad de proceso Disciplinarios instaurados en su jurisdicción, lo que nos dará una proyección a nivel departamental y por ende una proyección a nivel nacional.

5.3.- DELIMITACION TEMPORAL.-

Centramos la presente investigación a partir de la puesta en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que incorpora nuevos lineamientos jurídicos, y considerando que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio que fue promulgación mediante D.S. 212414 en fecha 21 de abril de 1993, la investigación se delimita los últimos cinco años hasta la actualidad.

CAPITULO II

I.- MARCO TEORICO.-

El problema de la carencia de una normativa apropiada y eficaz, que sujete el accionar y el comportamiento de los maestros y administrativos del sector educativo, hace presumir que las instituciones encargadas no están cumpliendo su función social, convirtiéndose este aspecto en un gran problema al no desempeñar sus funciones como lo señala la corriente funcionalista, provocando la ruptura con los fines que persigue el Estado como organización jurídicamente establecido, afectando a la sociedad y a todos los elementos que la componen.

1.1.- LA ESCUELA FUNCIONALISTA.-

Cuando el Estado incumple una de sus principales funciones, cual es, dotar a los organismos e instituciones de instrumentos jurídicos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, sobre todo si se trata de la educación, que por si tiene un marcado carácter social, se genera malestar social en todos los sectores de la población, y para comprender la realidad de este asunto debemos de tomar en cuenta la corriente funcionalista.

El funcionalismo es la teoría que considera a la sociedad como un conjunto de partes, normalmente instituciones que funcionan para mantener el conjunto social, y ante el mal funcionamiento de una de las partes obliga al reajuste de otras partes, produciendo de esta manera un desequilibrio que afecta de manera igual a las partes o instituciones sociales en su correcto funcionamiento. (5)

(5)OSSORIO, Manuel, Diccionario Jurídico Elemental.

En este sentido, ya que el sistema educativo es una de las principales instituciones de la sociedad y su funcionamiento depende de una buena administración, sobre todo en cuanto a la administración de justicia de este espectro institucional. En el presente trabajo la corriente funcionalista nos servirá para advertirnos, sobre las deficiencias que presenta la inaplicabilidad del objeto del presente trabajo investigativo.

Al remitiremos al funcionalismo como corriente estructural, que tiene a su principal representante **Parsons**, el cual indica que “La sociedad es un sistema, es un todo formado por partes independientes, el cambio de una de las partes afecta a las otras o al otro...”, en la sociedad como sistema de equilibrio existe las fuerzas externas e internas, los intereses actúan para mantener la tranquilidad y el equilibrio, y las fuerzas presionan para lograr los cambios” (6)

Entonces dentro de las categorías que maneja esta corriente, el problema de la presente investigación en cuanto a la necesidad de adecuar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y su incidencia en el sector educativo es etiquetada como un problema de disfuncionalidad, ya que al no cumplir su función crea malestar en la sociedad, es decir una de las partes cambia y afecta al otro o viceversa.

2.- MARCO CONCEPTUAL.-

2.1.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA.-

Consideramos al Derecho Administrativo como el conjunto de normas jurídicas aplicables dentro de la administración públicas (6), Ossorio, cita una definición realizada por Villegas Basabilbaso, quien afirma que el derecho Administrativo es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regula las relaciones entre los entes públicos y entre particulares con ellos.(7)

(6)DERMIZAKY Palo, “Derecho Administrativo”

Administrar viene de las voces latinas *ad ministrare*, que significa tener a la mano o servir, Dermizaky señala que “La administración es gobernar, dirigir, cuidar, manejar los negocios públicos y privados”. (8)

El tema de la Administración pública es de fundamental importancia en la presente investigación, al ser un concepto imprescindible para poder comprender el ordenamiento jurídico, y el análisis del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en actual vigencia, y por ser la administración una actividad inseparable del estado así como la educación como la más alta función del Estado.

La administración publica posee un carácter general, resultando ser uno de sus aspectos más importantes en el rol del estado como su función principal, el cual se encuentra regido por el derecho administrativo, que establece los parámetros para la acción de las actividades administrativas (actos administrativo).

2.2.- PROCESO Y PROCEDIMIENTO.-

La palabra Proceso deriva del verbo *procedere*, que significa caminar hacia adelante, marchar de frente avanzar progresar, significa movimiento, en este caso movimiento de los actos administrativos. El Procedimiento es el conjunto de normas que regulan la actuación ante los organismos jurisdiccionales sean estos civiles penales, laborales etc. (9). Para Guillen, y Vincent, el procedimiento es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia, el procedimiento se llama escrito cuando la actuación se la realiza de esa manera, y oral cuando se desarrolla verbalmente y mixtos cuando unas actuaciones son orales y otras escritas.

(9)OSSORIO Manuel, “Diccionarios de C. Jurídicas y Políticas”

(10) OSSORIO Manuel, “Diccionarios de C. Jurídicas y Políticas”

2.3.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Según Manuel Ossorio, el procedimiento administrativo, es el que se sigue no ante la jurisdicción judicial sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generalmente impugnables ante los organismos del poder judicial.

El procedimiento administrativo, es aquel que cumple la función jurisdiccional administrativa, siendo responsable de solucionar controversias en cuanto a la vulneración de los derechos y el incumplimiento de las obligaciones, para poder materializar los derechos subjetivos y alcanzar sus fines tales como ser, la restitución del orden y la paz, para el correcto funcionamiento de sus instituciones.

Son dos los aspectos que diferencian al proceso administrativo del proceso judicial ordinario, primero entre los sujetos que intervienen en la controversia existe, una trilateralidad compuesta por dos partes antagónicas y el juez, mientras que en la vía administrativa se tiene a un órgano administrativo, encargado de encaminar el procedimiento constituyéndose en parte demandante. El otro aspecto es que el fallo que se emite por la vía administrativa, tiene carácter obligatorio por ser de orden público, mientras la pronunciada por la vía judicial puede presentar otras formas de solución o sanción.

2.4.- CLASIFICACION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS.-

Los procesos administrativos se clasifican en:

-Internos.- Los que regulan la actividad interna de la administración sin afectar a los administrados

-Externos.- Los aplicables a gestiones, acciones y derechos de los administrados.

-Previos.- Los tendientes a la preparación del proceso principal.

En resumen el procedimiento administrativo, está regido por la ley de Procedimiento Administrativo Nro.2341 del 23 de abril del 2002 y su reglamento a la ley de Procedimiento administrativo por Decreto Supremo Nro. 2713 del 23 de julio del 2003, en la cual establece los lineamiento generales y normativos de todo procedimiento administrativo incluyendo a todo el sector público en su eje central Departamental y Municipal.

2.5.- PRINCIPIOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS.-

Los principios son fundamentos sobre los cuales se basa el ordenamiento jurídico, son los más altos valores que garantiza a ese cuerpo de normas denominado ordenamiento jurídico, estableciendo los lineamientos y garantizando los derechos inherentes a las personas, cuando efectivizamos estos principios procesales y lo aplicamos de la mejor manera garantizaremos automáticamente, un proceso transparente, correcto que pueda desembocar en fallos justos correctos y garantizar los derechos que son puestos a su disposición.

La Ley del procedimiento administrativo establece los siguientes principios:

- **Principio fundamental.-** El estado para cumplir su función de servir y dar protección a la sociedad requiere de una institución y organización adecuada que pueda cumplir de una buena manera sus fines. (la administración pública)
- **Principio de Auto tutela.-** Es la facultad que tiene la Administración Publica de poder emitir actos y realizar su ejecución.(independiente)
- **Principio de sometimiento a la ley.-** Este, no solo es un principio del derecho administrativo, sino un principio constitucional que rige para toda nuestra legislación, es una garantía procesal que protege los derechos de toda persona, la sujeción plena a la ley (ligado con el debido proceso)

- **Principio de la verdad material.**- En materia administrativa el tratamiento de la prueba difiere del procedimiento judicial (verdad formal) construcción de la verdad, y se busca la verdad material que escudriña hechos, actos u omisiones que en los que el administrado haya incurrido (pruebas documentales y/o testificales)

-**Principio del impulso procesal de oficio.**- La administración pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público.

-**Principio de gratuidad.**- Los particulares dentro del procedimiento solo deben prestar servicios o realizar pagos cuando la ley así lo establece, por lo demás debe garantizarse su gratuidad.

-**Principio de proporcionalidad.**- La administración pública debe aplicar todos los métodos y medios necesarios para la aplicación de las normas administrativas en su procedimiento.

-**Principio de Jerarquía normativa.**- Se debe tomar en cuenta la pirámide jurídica y la subordinación de la normas a los principios constitucionales.

-**Principio de eficacia.**- Este principio hace referencia a que el proceso debe evitar toda clase de problemas que puedan ocasionar su retraso o dilación del procedimiento.

-**Principio del debido proceso.**- Es aquel que garantiza, de que un proceso termine en una sentencia justa en base a la aplicación de todos los principios procesales, pero que hace hincapié en algunos, como la jerarquía normativa, legalidad, y toma a estas, como garantías procesales dentro de este principio.

- **Principio de imparcialidad.**- La imparcialidad consiste en dejar todas las consideraciones subjetivas del juzgador, este debe sumergirse principalmente en el objeto de ser objetivo, olvidarse de su propia

personalidad, por ello el principio de imparcialidad es un estadio superior al de la simple impreferencia.

2.6.-FALTA E INFRACCION.-

La falta es la transgresión, quebrantamiento de una ley, de un pacto o tratado, de una norma moral, lógica o doctrinal, EL Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en su **Art. 7**, conceptualiza la falta como: "...la inobservancia del presente reglamento..." lo que se constituyen en faltas e infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones docentes.

De acuerdo al Diccionarios Jurídico y Político de Manuel Ossorio: La infracción es la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado (Escrich)"toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por tanto en las penas respectivamente señaladas y en la obligación de resarcir los daños o perjuicios ocasionados".

2.7.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO EN EL MAGISTERIO.-

Son denominados Tribunales Disciplinarios en el magisterio Boliviano, a la conformación de tres miembros, conformados sobre la autoridad del Director Distrital de Educación de cada uno de los Distritos Educativos en su calidad de Presidente del Tribunal Disciplinario del distrito correspondiente y dos padres de familia, representantes de los concejos Educativos del Distrito al que representan, recayendo en ellos la las carteras de Secretario y Fiscal Promotor, teniendo jurisdicción y competencia para conocer controversias dentro de su distrito Educativo, con la facultad de dictar decretos, proveídos y resoluciones.

2.8.- REGLAMENTO Y CLASES DE REGLAMENTO.-

Para entrar en materia de regulación normativa al interior del magisterio es necesario comprender su significado.

2.8.1.- EL EMPLEO DEL TEMINO “REGLAMENTO”

En el lenguaje corriente, se entiende por Reglamento a la “colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”

Manuel Ossorio y Gallardo, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define a Reglamento como: “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o una actividad; así como la disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia o a falta de ley para completarla es dictada por un Poder Administrativo”

Tomando en cuenta ambas definiciones conceptualizaremos al Reglamento como un cuerpo ordenado y sistemático de reglas o preceptos aprobados por autoridad administrativa competente, para la ejecución de una ley o destinada a regir una Institución o a organizar un servicio o una actividad.

2.8.2.- CLASES DE REGLAMENTO.-

En forma general se puede distinguir dos tipos de Reglamentos: los Reglamentos de Ejecución y los Reglamentos Autónomos:

Los Reglamentos de Ejecución siempre se referirán al desarrollo de una ley ya sea en forma total o parcial.

Los Reglamentos Autónomos son aquellos que rigen una Institución, servicio o actividad.

De acuerdo a las Técnicas Normativas aprobadas por el Decreto Supremo N° 25350 de 8 de abril de 1999, los Reglamentos de ejecución siempre adoptarán el título del “Reglamento de la ley.....”, si se trata de la norma que desarrolla con vocación universal una Ley, o bien "Reglamento de desarrollo parcial de la Ley.....” si la norma reglamentaría solo desarrolla elementos parciales de la Ley, en cuyo caso se podrá añadir a este título

una referencia sucinta a la materia de la Ley que se desarrolla; éste título, es independiente de la disposición por el que se aprueba el propio reglamento (Decreto Supremo, Resolución Suprema, etc.).

Los Reglamentos Autónomos nunca utilizarán el título de Reglamento, de modo que siempre se empleará el título acorde de la categoría jurídica de la norma (Decreto Supremo, Decreto Presidencial, Resolución Suprema, Resolución Multiministerial Resolución Biministerial, Resolución Administrativa, etc.)

3.- LAS CARRERAS EN EL SERVICIO DE EDUCACION PÚBLICA.-

Con carácter previo, es necesario definir qué se entiende por Servicio de Educación Pública, este Servicio está constituido por los establecimientos Educativos Públicos, Privado y de Convenio en todos sus niveles y modalidades.

En este sentido, a los funcionarios que prestan estos servicios se los denomina, carrera docente y carrera administrativa.

De acuerdo a la Ley No. 070 “Aveliño Siñani Elizardo Pérez, en el Art. 2 párrafo VII, hace referencia al escalafón nacional como instrumento normativo en plena vigencia garantizando y reconociendo la carrera docente y administrativo del sistema educativo plurinacional.

3. 1.- CARRERA DOCENTE Y ADMINISTRATIVA.-

El Reglamento el Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Decreto Supremo **Nro. 04688** señala en su **Art.1°** Que en el escalafón Nacional Pertenece, a la carrera docente, los docentes o maestros de aula y los directores de unidades educativas o núcleo, en los establecimientos educativos del servicio de Educación Pública, es el registro sistemático, permanente y centralizado los datos personales y

profesionales de los maestros y funcionarios del sistema educativo” **El Art. 4**, del mismo ordenamiento jurídico manifiesta: El servicio de educación comprende dos sectores, el docente encargado de atender el sistema educativo en el país en todos sus ciclos y áreas y el administrativo encargados de desempeñar funciones no docentes en todas las reparticiones del ramo”.

3.2.- REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.-

El Art. 5 del Reglamento del Escalafón señala: Que para ser docente y ejercer la función docente se requiere:

- a).- ser boliviano, y en caso de ser extranjero con capacidad profesional probada estar sujeto a contrato.
- b).- Acreditar la capacidad profesional mediante título conferido o revalidado por el estado.
- c) Tener no menos de 18 años y no ser mayor a 80.

El **Art. 6** del Reglamento del Escalafón señala: Para ingresar al sector Administrativo se requiere:

- a).- Ser boliviano o extranjero contratado
- b).- tener no menos de 18 años ni más de 50 años de edad.

La carrera docente depende del constante mejoramiento en actualización permanente y formación profesional. La actualización permanente se organiza en niveles de ascenso: tantos, cuantos el docente pueda alcanzar durante su vida profesional. Para ascender desde cualquier nivel de actualización, los docentes deberán rendir obligatoriamente el examen teórico-práctico de acreditación de suficiencia profesional.

3.3.- INAMOBILIDAD DE LA CARRERA DOCENTE ADMINISTRATIVA.-

El reglamento del Escalafón Nacional en actual vigencia, en su **Art.73**

señala que, los maestros y administrativos inscritos en el escalafón son inamovibles en su función y no podrán ser destituidos ni suspendidos en el ejercicio de sus funciones, sino solo por la comisión de actos inmorales, indisciplinarios o delictivos previa sentencia después del proceso respectivo en el que se reconocerá defensa del acusado bajo pena de nulidad.

4.- METODOLOGIA.-

4.1.- METODO GENERAL.-

Clasificar e identificar las modalidades investigativas no es una tarea fácil, sin embargo sin esta tarea, es imposible pensar en la construcción y elaboración de una investigación, es por eso que es necesaria tomar en cuenta los presupuestos metodológicos que dispone la ciencia.

La estrategia metodológica científica que se utilizara en la presente investigación posibilitara una objetiva interpretación de los fenómenos a investigarse.

Bajo esta premisa, corresponde aclarar que frente al enorme abanico de corrientes metodológicas, pareciera más pertinente coger la clasificación que sintetiza las múltiples corrientes metodológicas en los enfoques: cuantitativo, cualitativo y mixto.

En la presente investigación se recurrirá a los métodos universales como son el analítico y sintético - critico – reflexivo.

4.2.- METODOS ESPECÍFICO.-

Consideramos en la presente propuesta los siguientes métodos específicos;

- **Método Lógico:** Considerar a la Ley, y la normativa, desde el punto de vista del interés de las clases sociales involucradas en el ámbito educativo, y comprender los aspectos esenciales del derecho

administrativo.

- **Método Sistemático:** En función a los principios generales de la sociedad, se considerará la jerarquía de las normas y hacer que los planteamientos normativos del Reglamento de Faltas y Sanciones del magisterio en actual vigencia se encuadren en el marco de un sistema coherente de reglas que brinden unidad, orden y jerarquía.
- **Método sociológico:** La Educación al ser un producto cultural, contempla factores fundamentalmente sociológicos, políticos, históricos y también económicos, por lo tanto a tiempo de plantear la necesidad de readecuar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en actual vigencia desde 1993, se recurrirá al análisis integral de la realidad con auxilio del método jurídico sociológico.
- **Método de Evolución Histórica:** Mediante este método se adaptará el Reglamento de Faltas y Sanciones a las exigencias actuales y a las necesidades del momento con proyección al futuro y las nuevas normas a los que los funcionarios de la carrera docente y administrativa encuadraran su conducta.

4.3.- TECNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACION.-

- Técnicas de recolección documental, consistentes en: revisiones bibliográficas, archivos, documentos escritos, que ayudaron a la formulación del problema de la investigación y su consiguiente análisis.
- Técnicas de campo: Se utilizó la exploración de campo a objeto de encontrar informaciones de primera mano a través de encuestas que se realizaron con maestros en actual ejercicio en el distrito Educativo El Alto – 2 de la Ciudad de EL Alto. (ver anexos)
- Técnicas de muestreo; Dada la amplitud del tema de investigación que tiene alcances a nivel nacional, se recurrirá a la focalización de una muestra representativa que haga fiable los resultados que se

pretende demostrar en el presente trabajo. Se define como muestra a la Dirección Distrital de Educación El Alto-2 fuente de la que se extrajo las principalmente conclusiones, sobre la existencia de falencias en el procedimiento disciplinario instaurados en ese distrito bajo el Reglamento e Faltas y Sanciones en actual vigencia (ver anexos)

CAPITULO III

1.- ANALISIS CRÍTICO DEL ACTUAL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO.-

El Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, fue emitido con el propósito de dotar al entonces Ministerio de Educación y Cultura, un ordenamiento jurídico completo acorde con las necesidades y requerimientos modernos de la vida institucional del Magisterio, ante los adelantos de la Ciencia Jurídica y en vista de que el anterior Reglamento adolecía de manifiestas deficiencias en sus disposiciones y que existía la necesidad de renovar ese cuerpo legal para que responda a las necesidades y exigencias del proceso de reestructuración de los órganos institucionales del ex-Ministerio de Educación y Cultura. Se resolvió aprobar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal docente y Administrativo en sus ocho capítulos y veintinueve artículos.

Si bien éste instrumento, en su momento, (1993), ha permitido actualizar la normativa disciplinaria que sujeta el actuar de los maestros y personal administrativo del magisterio, incorporando una nueva estructura dividida en ocho Capítulos, determinando el campo de aplicación, las garantías procesales, la clasificación y tipificación de faltas e infracciones disciplinarias, las sanciones; así, como la organización de los Tribunales Disciplinarios, el proceso disciplinario, los recursos y la ejecución de fallos disciplinarios, incorporando también nuevos conceptos como imputabilidad, derecho de a la defensa, medidas precautorias, sanciones inexistentes, excusas, recusaciones, etc., era, sin duda, una substancial mejora con relación a los anteriores Reglamentos **(para la época)**. A pesar de ello, y transportados a la realidad actual, el actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo

adolesce de ciertas fallas tanto en su estructura formal, sistemática y conceptual, algunas de las cuales pasamos a analizar:

a).- El Reglamento carece de un Capítulo referida a Disposiciones Generales, en el Capítulo Primero “Del campo de aplicación y las Excepciones”, **Art. 1.**- (Imputabilidad) señala: “El presente Reglamento se aplica a todo el personal comprendido en los artículos **20 y 21** del Reglamento del Escalafón Nacional, así como los organismos desconcentrados y descentralizados.”

Al respecto, se observa que existe confusión entre el ámbito de aplicación de la norma con el concepto de imputabilidad que se refiere a la capacidad de una persona de comprender la antijuricidad de su acción, en tanto el campo de aplicación se refiere al espacio, tiempo y las personas sujetas a la aplicación de la norma, y no señala de cuáles serían las excepciones.

b).- Asimismo, en el **Art. 2**, que se refiere a la delimitación del campo de aplicación del Reglamento, con relación al Código Penal y Procedimiento Penal, tampoco señala ninguna excepción, además se da la posibilidad de confundir dentro del Art. 20 del reglamento del escalafón nacional, que señala la escala jerárquica del personal docente que comprende rangos que en la actualidad no están vigentes tales como; (profesores ayudantes, directores nacionales de educación, inspectores de distrito o de zona etc.)

c).- El **Art. 3** del Reglamento de Faltas y Sanciones, tiene referencia con las garantías constitucionales sobre el derecho a la defensa, haciendo mención al Art. 16 de la constitución Política del Estado que en la actualidad fue modificado con la promulgación de la Nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia que consagra en mencionado principio en el **Art. 24**, demostrando su desactualización normativa, que confunde a los sujetos pasivos de la mencionada norma.

d).- Lo mismo ocurriría con el **Art. 5 del** Reglamento, que es referente a la presunción de inocencia citando al **Art. 70** del Código Penal el mismo que de la misma manera fue modificado.

e).-Con relación a las medidas precautorias contenidas en el **Art. 6** del Reglamento en cuestión señala; Que ningún trabajador de la educación podrá ser suspendido o removido del cargo o función que ejerciera, durante el proceso por faltas disciplinarias, mientras no se compruebe su culpabilidad, excepto en el **inciso a)** de la tipificación de faltas muy graves, donde se procederá a la suspensión inmediata.

Del el análisis de este artículo, mencionamos que dentro de la administración del servicio de educación, que está a cargo de las Direcciones Distritales frecuentemente se recurre a la Reubicación, como estrategia de resolución de conflictos, que significa traslado del lugar de trabajo, rompiéndose de manera evidente esta norma contenida en el Artículo mencionado. Por otro lado cuando señala suspensión, no se especifica si dicha suspensión es con goce o sin goce de haberes creando confusión y lagunas en cuanto a la determinación de las sanciones disciplinarias.

f).- Asimismo, el **Art. 7°** (Concepto de Faltas) señala lo siguiente “El incumplimiento de los deberes señalados por el Artículo 8° de la Constitución Política del Estado, incisos a), f) y h); De las obligaciones impuestas por la legislación educativa en vigencia y la inobservancia del presente reglamento, constituyen faltas o infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de las funciones docentes y de las jerarquías educativas”. En este Artículo se hace mención al Art. 8 de la Constitución Política del Estado que fue modificado el año 2009, con la refundación del Estado Plurinacional de Bolivia y hasta la fecha este hecho no fue subsanado o readecuado con la norma suprema, confundiendo así a la comunidad educativa y demostrando que el Reglamento de Faltas y sanciones no se adecua a las nuevas normativas en actual vigencia.

g).- **Art. 9** (Tipificación de Faltas Leves), Existen deficiencias en la tipificación de las faltas leves, toda vez que estas afectan la disciplina sin causar perjuicio al normal desenvolvimiento de los servicios. Así, por ejemplo, en dicho Reglamento, se considera falta leve la suspensión de

labores por cumpleaños y agasajos a directores o docentes, situación muy contemplativa, debido a que una suspensión de labores significa por una parte la interrupción de las labores educativas que van en perjuicio directo del alumnado en general del establecimiento educativo y por otra, daño económico al Estado por el tiempo no trabajado, hecho que por si reviste gravedad y no puede ser considerada falta leve. Lo propio ocurre con la resistencia a órdenes superiores, puesto que, la desobediencia a una orden superior, emanada de un funcionario público o autoridad en ejercicio legítimo de sus funciones constituye delito si consideramos la normativa penal vigente, y si el caso reviste menor gravedad podría considerarse falta grave, pero en ningún caso como hasta ahora podrá considerarse, falta leve.

h).- Art. 10, Por otra parte, son tipificadas como faltas graves, la extorsión a los alumnos ofreciendo calificaciones, el empleo de los castigos corporales o psicológicos contra la dignidad del alumno, los mismos que deben ser tipificados como faltas muy graves toda vez que afectan la ética profesional del educador, así como la integridad corporal y psíquica de los educandos, cuya consecuencias genera daños que son irreversibles.

i).- Art. 11, La tipificación de las faltas muy graves no provee o no se incorporan las nuevas normativas existentes, como ser la **Ley 348**, Ley que protege toda forma de violencia en contra de la mujer, **Ley 045**, Ley en contra del Racismo y toda forma de discriminación, **Ley 2026**, Ley del Niño Niña y adolescente, **Ley 004**, ley de investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, y otras que corresponderían tomar en cuenta al momento de tipificar las faltas. El proceso disciplinario debe ajustar el accionar del procesado, obligatoriamente a uno de los incisos concernientes a los Art. 9,10 y 11 del Reglamento de Faltas y Sanciones dejando a un lado ciertas acciones que no se encuentran tipificadas en el reglamento o por el contrario algunas que carecen de relevancia

j).- Artículo 12; Con relación a la aplicación de sanciones señala; que los mismos serán aplicados a los infractores por los tribunales que tramiten

los procesos de acuerdo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; Sin embargo, no señala cuáles son esas circunstancias, ni señala cuales serían las posibles agravantes y como se consideraría las atenuantes.

k).- **Artículo 13:** Sobre la tipificación de las sanciones:

Sanciones por faltas leves, se sanciona de la siguiente manera; Amonestación en privado, amonestación escrita, descuento de uno a cinco días de haber, traslado del lugar de trabajo. Este último se constituye en una sanción grave, que podrá ser aplicado por la autoridad educativa facultada para efectuar cambios y designaciones que no es necesariamente es el inmediato superior, por lo que resulta inviable esta sanción que también viola garantías procesales, toda vez que sin proceso disciplinario no se podría perjudicar al funcionarios cambiándolo del lugar de trabajo por lo que se transgrede un principio constitucional como es el derecho a la libertad de trabajo-

Sanciones por faltas Graves; se sanciona con la suspensión de funciones sin goce de haberes de quince a sesenta días, postergación de ascenso por una año, descenso a un cargo inferior. Si analizamos esta sanción, resulta ser incierta, confusa careciendo de precisión, porque de darse una sanción con suspensión de funciones sin goce de haberes de quince a sesenta días, se entiende que el maestro no podrá desempeñar funciones, entonces quien se hará el trabajo de maestro en el aula, no se puede dejar a los estudiantes sin profesor, y en caso de darse la figura de descenso a un cargo inferior el profesor a que cargo se le haría descender, son incongruencias e impertinencias que generan arbitrariedades en el procedimiento disciplinario, pues el juzgador sancionara, al no existir una norma clara, al libre albedrio.

Sanciones por faltas muy graves; Se sanciona con el retiro definitivo del ejercicio del magisterio o destitución del cargo. Peor aún en este tipo de sanciones existe la figura de la destitución del cargo y del retiro definitivo del ejercicio del magisterio, y no se explica que se entiende por destitución

del cargo, ya que el maestro dejaría de trabajar en la unidad educativa donde se originó la denuncia, se le destituye como maestro, ¿pero tendría derecho a trabajar en otras unidades educativas? Y si es destitución del cargo tampoco señala por cuanto tiempo, entendiéndose, por analogía que la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años, este maestro volvería con normalidad a ejercer sus funciones? son interrogantes que nos demuestran que el Reglamento de Faltas y sanciones del Magisterio es impertinente, incongruente y que es necesario su readecuación inmediata, que nos dará la posibilidad subsanar arbitrariedades en su procedimiento sancionatorio.

2.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS.-

La Resolución Suprema 212414 de 21 de abril 1993 del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio en lo concerniente a la conformación de los tribunales disciplinarios en su Capítulo V establecía:

Art. 15 (estructura). Los tribunales disciplinarios estarán organizados en los niveles nacional y departamental. Se compondrán de un PRESIDENTE, un FISCAL PROMOTOR y un SECRETARIO - ACTUARIO.

Art. 16 (Tribunal Nacional) El Tribunal Disciplinario Nacional, con sede en la ciudad de La Paz, tiene competencia para conocer las apelaciones interpuestas contra los fallos pronunciados por los tribunales de primera instancia o departamentales. Estará presidido por el Director General de Educación.

Art. 17 (Tribunales Departamentales). Los tribunales disciplinarios departamentales y regionales con sede en la capital de cada departamento, tienen competencia para conocer, en calidad de tribunal de primera instancia, los casos de denuncias de comisión de faltas o infracciones graves y muy graves de su jurisdicción departamental.

Art. 18 (Conformación de los tribunales). Los tribunales departamentales y nacionales están conformados por un Presidente, un Fiscal Promotor y un Secretario Actuario. Los tribunales estarán conformados por maestros abogados de ascendencia y autoridad moral. Los primeros serán designados por el Director Departamental de Educación (Urbano o Rural) de manera corresponsable con la Federación Departamental de Trabajadores de Educación del área correspondiente. El segundo será designados por el Ministro de Educación y Cultura en corresponsabilidad con la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana o Rural.

Art. 19 Los miembros componentes de los tribunales deberán ser de igual o superior jerarquía a la de los encausados.

Art. 20.- (Reemplazo de miembros). En caso de renuncia excusa o recusación de parte o totalidad del tribunal disciplinarios, la autoridad designante procederá a reemplazarlo de inmediato en coordinación con la dirección sindical de los maestros, previa comprobación de la causal aducida.

Como se puede observar el Reglamento de Faltas y Sanciones, contemplaba un conjunto de artículos con cierto grado de coherencia agrupados en el Capítulo V, de dicho Reglamento, que si bien establecía con claridad aspectos fundamentales relacionados a los niveles jerárquicos de los tribunales, preceptos referidos acerca de su composición, elegibilidad, reemplazo, sede, Etc. Sin embargo con la misma claridad podemos identificar la insuficiencia y la carencia teórico doctrinal que sustente y adecúe dichos tribunales a las nuevas exigencias técnicas de los estados considerados modernos y las características marcadamente peculiares que presenta el Sector del Magisterio.

No obstante de la precariedad y fragilidad de estos seis articulados del Reglamento de Faltas y Sanciones, los procesos administrativos, aún se sustanciaban con cierto grado de regularidad y las inconformidades de los administrados no se presentaba con tanta frecuencia al considerar que al menos los tribunales contaban con la presencia de un miembro abogado y

colaboradores seleccionados con la participación de las instancias sindicales.

Este capítulo del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio considerado como insuficiente y que fuera elaborado de manera empírica y hasta improvisada, para mayor adversidad del Magisterio Nacional, quedó derogado al calor de intereses de tipo gremial de las juntas escolares que exigieron que en la promulgación del Decreto Supremo N° 25273 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Educativas se introduzca el Art. 21 donde los padres de familia asumen la responsabilidad de juzgar a los docentes y administrativos mediante la incorporación mayoritaria de dos padres de familia, como miembros de los tribunales disciplinarios, artículo que a la vez, sin mayores consideraciones también sustituye los tribunales departamentales con los tribunales distritalizados.

Cabe aclarar que por la orientación política de las autoridades del Ministerio de Educación y Culturas de aquel entonces, que pretendían imponer la Reforma Educativa de manera vertical, la exigencia de las juntas escolares coincidía con los planes gubernamentales de desestructuración del andamiaje sindical del Magisterio, que se oponía radicalmente a la Reforma y sobre todo a la forma de participación de las juntas escolares en el proceso educativo, entonces, las autoridades encontraron la fórmula ideal que les permitía acrecentar las diferencias entre maestros padres de familia siendo el mejor vehículo, la instrumentalización de los padres de familia instituyéndolos como jueces de los tribunales disciplinarios con la capacidad de juzgar a los maestros y administrativos desde los nuevos tribunales disciplinarios de carácter distrital. Que con mayor puntualidad y detalle será motivo de posterior análisis.

3. INSUFICIENCIA E IMPERTINENCIA JURÍDICA EN LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISTRITALIZADOS.

A los nueve tribunales departamentales de primera instancia contemplados en el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias, se lo reemplaza por aproximadamente **653** tribunales disciplinarios distritalizados, concordante con el número de direcciones distritales de educación existentes en todo el País, solo en el departamento de La Paz, se instalan 72 tribunales disciplinarios en el marco de una verdadera anarquía de pugnas entre padres de familia que luchan entre si por ocupar dichos cargos, al mismo tiempo surge una enorme dispersión de normas cuando cada departamento e inclusive cada distrito emite sus propias disposiciones reglamentarias de carácter local, vulnerando el carácter nacional de las normas, configurando un espectro generalizado de desigualdad y falta de unidad jurídica nacional.

Sostenemos que existe insuficiencia al evidenciar que los tribunales disciplinarios se desenvuelven sin normas claras en materia procesal, ajustando sus actuaciones a su libre criterio y discrecionalidad, no existen registros de libros diarios, regulaciones sobre términos y plazos, las apelaciones, de las certificaciones y demás actuaciones que se tornaron arbitrarios dando lugar al surgimiento de permanentes recursos de apelación a instancias superiores que hacen interminables, burocráticos y costosos los procesos disciplinarios, afectando seriamente los intereses profesionales y económicos de los maestros y trabajadores administrativos.

Por otra parte se sostiene que existe insuficiencia, al no existir disposiciones que regulen la forma de elegibilidad de los miembros de los tribunales, el tiempo de su duración, los requisitos que deben acreditar los miembros de los tribunales, previsiones para el caso de las sustituciones y recusaciones, de sus derechos y obligaciones, de las sanciones en caso de

incurrir en actos irregulares, dejando al descubierto abismales vacíos que dan lugar a la comisión de delitos de manera constante.

De manera puntual realizamos el siguiente análisis jurídico:

- Inexistencia de normas procedimentales, plazos, términos, Etc. que posibiliten funcionalidad de los Tribunales Distritales, al entenderse que los procedimientos establecidos en el Reglamento de Faltas y Sanciones fueron elaboradas en la perspectiva de los tribunales departamentales y nacional de apelación que fueron derogados por el Art. 21 del Decreto Supremo N° 25273.
- Alarmante empirismo e improvisación de los miembros de los tribunales distritales, los cuales están conformados mayoritariamente por dos representantes de los padres de familia, que en la práctica actúan de manera parcializada,
- Falta de permanencia o continuidad de los miembros de los tribunales distritales, por la alta rotación o transitoriedad a que están sujetos las juntas escolares.
- Los directores distritales, que actúan a la fecha como Presidentes de los tribunales distritales, al estar sujetos al Reglamento del Escalafón Nacional, se constituyen en “juez y parte”.
- Funcionamiento informal de los tribunales distritales, que no acreditan lugar u oficina específica, problema que se presenta con mayor incidencia en el ámbito provincial. En la práctica estos tribunales se reúnen cuando pueden y como pueden inclusive en los patios, pasillos de los SEDUCAS a cualquier hora imprevista.

- Carencia de archivos, registros, imperio del caos y el desorden.

Hablamos de impertinencia al evidenciar objetivamente en razón de los siguientes extremos:

- Por la naturaleza del Magisterio y las disposiciones del Reglamento del Escalafón Nacional, los directores distritales de educación, en la práctica por su condición de maestros llegan a ser “juez y parte” y por consiguiente no garantizan el principio de imparcialidad, mas aún cuando en los procesos administrativos que dirigen se encuentran ligados o involucrados en algún grado.
- La falta de conocimiento técnico especializado de los padres de familia que no reúnen los mínimos requisitos para constituirse como miembros de los tribunales disciplinarios.
- Los padres de familia por los las conductas asumidas han dejado al descubierto que su presencia se motiva por razones o pasiones políticas y de interés gremial y no propiamente por fundamentos jurídicos mucho menos por méritos personales o profesionales.
- Que la atención de los conflictos de orden administrativo del sector educativo altamente sensible y de alta frecuencia conflictiva no pueden estar atendidos por funcionarios honoríficos como el caso de los dos representantes de los padres de familia que por sus actuaciones malas o buenas no son responsables ante nadie al no estar sujetos a los preceptos de responsabilidad administrativa de la Ley SAFCO por no ser funcionarios o servidores públicos en ningún grado.

- Teniendo en cuenta la especial naturaleza de los litigios de esta jurisdicción exige un profundo conocimiento del derecho material que rige la acción administrativa y no puede imperar el ingreso instantáneo, esporádico e improvisado de personas sin formación jurídica que por su naturaleza se encuentran en una permanente rotación - administrativa ni siquiera de abogados que no tengan algún nivel de especialización, experiencia y madurez en el campo del Derecho Administrativo y la legislación administrativa

4.- LAS JUNTAS ESCOLARES.-

La Reforma Educativa expresada en la Ley 1565 que fue el resultado de una imposición vertical por no haber sido consensuada con todos los actores sociales de la población boliviana, así como también la nueva ley de educación 070 Avelino Siñani elizardo Perez, contempla una interpretación errada de lo que significa una verdadera y auténtica participación social, por consiguiente no se cristalizó una efectiva, real y racional participación de los actores sociales, mas al contrario se consumó una evidente tergiversación del rol de las juntas escolares, convertidos a su turno en mecanismos de confrontación con los maestros y que desde su actuación en los tribunales disciplinarios a su paso dejaron documentalmente innumerables denuncias de corrupción y generalizado descontento y objeción de las instancias sindicales que una y otra vez exigieron la intervención del Estado para acabar con la actual situación caótica y arbitraria en cuanto a la administración de Justicia en el sector educativo.

Un rasgo que desnaturaliza el ejercicio de los padres de familia, es la alarmante y exagerada ingerencia política, cuando en los procesos de campaña electoral todos los candidatos se disputan la filiación de los

dirigentes de los padres de familia, haciendo escarnio abierto de los establecimientos educativos en pro de la captura de votos gracias al apoyo y concomitancia de las juntas escolares que facilitan el ingreso de los candidatos a los establecimientos a cambio de algún obsequio prebendal quitándole idoneidad, imparcialidad para asumir el rol de juzgadores

Otra problema de fondo es contemplar el papel distorsionado de las juntas escolares como juzgadores cuando su rol esencial es de control social y fiscalización, además de acuerdo a la Ley 070, y otras disposiciones de la Legislación Escolar, las juntas escolares son actores directos ligados al proceso educativo, entonces, siendo parte constitutiva del hecho educativo y considerando que el 80 % de los conflictos son protagonizados por los padres de familia, no pueden juzgarse así mismos llegando a constituirse en “juez y parte” al igual que los directores distritales de educación.

Otro aspecto de fondo es visualizar que la Participación popular conceptualizada como participación de la sociedad civil, en la práctica es mal entendida, mal interpretada y mal aplicada por cuanto la sola participación de los padres de familia no significa la participación de toda la sociedad y no pueden actuar a nombre de toda la sociedad cuando en los hechos estamos hablando de la participación de uno de los actores educativos que en el plano específico se reduce a una parte de la sociedad.

Esto quiere decir que la participación social de ninguna manera puede ser delegada a un solo sector de la sociedad que además se instituye en parte del hecho educativo y que requiere junto a los actores como maestros, autoridades, estudiantes, ser evaluada y fiscalizada de manera global por una instancia social imparcial de base mas amplia.

Aspectos que muestran claramente que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio es impertinente, y que genera arbitrariedades en

su procedimiento disciplinario y en la función del tribunal que lo conforman.

A partir de la perforación del Reglamento de Faltas y Sanciones, los efectos resultantes de la participación de los padres de familia en los procesos contencioso administrativos arrojan los siguientes resultados, que desembocan en amparos constitucionales por no tener una norma clara que guíe a los tribunales disciplinarios,

Expediente de análisis: Tribunal Constitucional de Bolivia - Resolución Nro.0090/2007

- Impugnación al Tribunal Disciplinario por actuación sin normas procesales.
- Acreditación ilegal de miembros del Tribunal Disciplinarios con personas que no son padres de familia por no tener hijos en condición de estudiantes.
- Recepción indiscriminada de pruebas
- Actuaciones realizadas sin observar los términos y plazos de procedimiento.
- Negativa al acceso de registros y archivos
- Violación permanente de los principios procesales.

Observamos que fruto de la falta de adecuación del Reglamento de Faltas y Sanciones y del empirismo de los miembros de los tribunales disciplinarios y la informalidad imperante se rompe el principio de eficacia por cuanto no se logra alcanzar la finalidad y los procesos sufren exageradas dilaciones, al margen de vulnerar derechos subjetivos casi de manera constante.

5.- INTERPRETACION DE DATOS.-

Por la tabulación de las encuestas realizadas a maestros en el ejercicio de la profesio en el distrito educativo El Alto -2 se sintetiza:

- Existe Necesidad de actualizar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.
- Existe de vacios normativos en el procedimiento disciplinario del magisterio.
- Se considera que al actualizar el Reglamneto de Faltas y Sanciones se evitara la retardacion de justicia.
- La desactualizacion del Reglamento del Magisterio produce arbitrariedades.
- La normativa expresada en el Reglamento de Faltas y Sanciones genera desconcierto.
- No se conoce si existen oficinas para el funcionamiento de los tribunales disciplinarios.
- Las normas del procedimiento disciplinario no son claras.
- No se conoce sobre la formacion academica de los mienmbros del tribunal disciplinario.

Como se puede ver, actualmente los tribunales disciplinarios en el sector del Magisterio se encuentran al merced del infortunio y el descalabro total a consecuencia de una normativa insuficiente e impertinencia de los denominados tribunales disciplinarios distritales.

6.- DEL PROCESO DISCIPLINARIO.-

6.1.- AUTO INICIAL DEL PROCESO.-

Recepcionada la denuncia, y/o conocida la contravención a la norma, este será remitido al Director Distrital de Educación del distrito educativo al

que correspondiere, será analizado por la autoridad y remitido al Tribunal Disciplinario Del Distrito Educativo, que emitirá el siguiente auto:

Auto Inicial de Proceso Disciplinario: Que contendrá:

a).- Los Datos exactos del procesado o denunciado.

b).- Los antecedentes que dieron origen a la iniciación del proceso disciplinario, con mención expresa de la denuncia y con la indicación de nombres y apellidos del o los denunciantes y del o los denunciados.

c).- La conducta del procesado acomodado a la tipificación de las faltas que motivaron la iniciación del proceso disciplinario.

d).- Orden para citar y emplazar a las partes, para que presten su declaración informativa a las 72 horas de su legal notificación con el auto inicial de proceso disciplinario.

6.2.- DE LA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.-

Las diligencia de notificación y emplazamiento con el auto de procesamiento, se practicarán por el Secretario-Actuario dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el domicilio del o los demandados y en caso de no ser habido, en el lugar de trabajo de los mismos, de manera personal hasta agotar las instancias de notificación.

La diligencias de citación, notificación y emplazamiento, se realizarán mediante nota, conteniendo: La fecha de emisión: lugar, día, fecha y hora para la presentación del denunciado, testigo u otros, debidamente firmado por el Presidente del Tribunal Disciplinario.

El receptor de la citación, notificación y emplazamiento, deberá firmar una copia de la notificación, que será adjuntada al expediente como constancia de dicha diligencia. El Secretario-Actuario sentará la diligencia en el expediente, haciendo constar el lugar fecha y hora, nombre de la persona notificada.

En caso de que la persona rehúse firmar o no pudiera ser habido por tres veces consecutivas, en su domicilio o lugar de trabajo, dejará una copia de la notificación, en presencia de un testigo idóneo que firmará la diligencia, juntamente con el Secretario- Actuario.

6.3.-DE LA DECLARACION INFORMATIVA DEL DENUNCIADO.-

El tribunal disciplinario recibirá la declaración informativa del denunciado, previa lectura de la denuncia por secretaria, sin juramento y en forma dialogada. El acta contendrá:

- a) Nombres y apellidos, No. de cédula de identidad, edad, estado civil, profesión, domicilio y lugar donde presta sus servicios.
- b) El Presidente del Tribunal Disciplinario, realizará el interrogatorio de acuerdo a la denuncia presentada, para esclarecer la verdad.
- c) El declarante, podrá ratificarse en el tenor de su declaración o enmendarla, firmando juntamente con los miembros del Tribunal al pie del acta, previa lectura de la misma.

6.4.- DEL TÉRMINO PROBATORIO

Recibidas las declaraciones, el Tribunal emitirá el auto de apertura de término probatorio, común y perentorio a las partes, de veinte días hábiles computables a partir de su legal notificación con el mencionado auto de

apertura del termino probatorio, lapso en que las partes podrán presentar pruebas documentales, testificales y otros que sean convenientes ya sean de cargo o de descargo para buscar la verdad de los hechos.

Vencido el término probatorio, el tribunal disciplinario emitirá auto de cierre del termino probatorio con la respectiva notificación a las partes, previo informe del Secretario-Actuario, el Presidente dará por clausurado el mismo y remitirá obrados al promotor fiscal, para que dictamine en conclusiones y la correspondiente Resolución final en el plazo de cinco días hábiles.

6.5.- MEDIOS DE PRUEBA.-

Tanto el denunciado como el denunciante, podrán presentar pruebas de descargo y cargo, pruebas documentales, testificales, inspección ocular para tener mayor convicción del hecho o falta denunciada. En caso de presentarse fotocopias, las mismas deben encontrarse debidamente legalizadas por autoridad competente.

Las partes, podrán solicitar al Tribunal, requerir de las autoridades y funcionarios del ramo educativo, informes, certificaciones o copias legalizadas de documentos que se encuentran bajo su custodia o archivo de su dependencia, que puedan aportar a la comprobación del hecho. Esta solicitud la formularán dentro de las cuarenta y ocho horas computables desde la apertura del término probatorio.

6.6.- DE LAS RESOLUCIONES (AUTO FINAL)

El Tribunal Disciplinario, emitirá las siguientes resoluciones:

- a) De absolución, cuando los hechos denunciados no han sido

plenamente probados.

- b) De sanción, cuando exista prueba plena de la comisión de los hechos denunciados.
- c) De remisión de obrados al Ministerio Público, en el caso de que la conducta constituya delito.

Pudiendo, en este último caso, el Servicio Departamental de Educación, constituirse en parte civil o coadyuvante.

La resolución del Tribunal Disciplinario, contendrá los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos del o los denunciantes y del o los denunciados y la falta que motivó el proceso disciplinario.
- b) Una breve exposición de los hechos que dieron origen al proceso disciplinario, con la indicación de los cargos formulados contra el denunciado.
- c) Apreciación e interpretación de las pruebas presentadas tanto de cargo y descargo.
- d) Calificación de la falta disciplinaria cometida.
- e) Fijación de la sanción según la mayor o menor gravedad de la falta.

6.7.- DE LOS RECURSOS

La parte que se creyere agraviada, podrá interponer el recurso de apelación ante el mismo Tribunal, dentro de los tres días de haber sido notificado con el Resolución final del Proceso Disciplinario; y será concedida ante el Tribunal Disciplinario Departamental.

Concedido el recurso, el Tribunal Disciplinario Departamental dictará el auto de ratificatoria o en su caso devolverá actuados al tribunal de primera instancia para subsanar lo agraviado. Las partes podrán presentar pruebas documentales de carácter legal y juramento de haber obtenido recientemente; (pruebas de reciente obtención) radicada la causa, el Presidente del Tribunal, remitirá antecedentes al Promotor Fiscal, para su dictamen respectivo.

El Tribunal Disciplinario departamental, dictará resolución en el plazo de quince días a partir de la admisión de la apelación, confirmando, revocando o modificando la resolución de primera instancia, o anulando obrados hasta el vicio más antiguo.

6.8.- DE LA REVISION Y HOMOLOGACION

Cuando las partes no han hecho uso del recurso de apelación, o una vez resuelto este recurso, el Tribunal Disciplinario respectivo, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, los antecedentes con nota de atención ante el señor Ministro de Educación, para su revisión y homologación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

6.9.- AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.-

Las resoluciones homologadas en la forma señalada, adquirirán el efecto de cosa juzgada.

6.10.- EJECUCION DE FALLOS.-

La ejecución de los fallos disciplinarios, corresponde a la Dirección del Servicio Departamental de Educación respectiva, las que procederán a su cumplimiento dentro de los tres días de recibida las copias de las resoluciones del Tribunal Disciplinario respectivo y la Resolución

Ministerial pertinente procediendo a dar cumplimiento a la sanción.

a) Anotación en el Escalafón.

Se incluirá una copia legalizada de las resoluciones en el expediente personal del interesado, previa anotación en el escalafón correspondiente.

b).- Archivo y custodia del expediente.-

Los expedientes serán archivados y custodiados en el Archivo Central del Ministerio de Educación.

CAPITULO IV

1.- CONCLUSIONES.-

La presente investigación llega a su parte conclusiva de la siguiente manera:

Que, el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, en actual vigencia desde el año 1993, si bien ha incorporado normas de carácter procedimental en materia disciplinaria, hoy en día con las nuevas transformaciones del sistema educativo, el nuevo ordenamiento jurídico implementado ante las necesidades y las transformaciones de la sociedad **resulta inadecuado**, tanto en su estructura formal sistemática, que le exige la técnica normativa, decantando en una serie de irregularidades que es de urgente solución.

Que, el referido Reglamento, si bien hace referencia a la organización de los tribunales disciplinarios determinando la estructura de los mismos, no señala las atribuciones específicas de este tribunal ni de los miembros que la componen, lo que permitiría una función eficiente de su desempeño jurisdiccional y se hace notar que por lógica los miembros del tribunal poseen facultades legislativas, sin embargo en ninguna parte del reglamento de Faltas y Sanciones establece las obligaciones que estos tienen, o ante quien rendirían cuentas de sus buenos a malas decisiones, por lo que el reglamento de Faltas y Sanciones resulta ser **impertinente**, pero, esto no solo se debe a la falta de perfil técnico de los operadores de estos tribunales, el sistema, la falta de presupuesto propio para el funcionamiento, precariedad de ambientes físicos, falta hasta de material de escritorio, ambigüedad en la normativa y otros que demuestran un marco general de problemas estructurales en el ámbito de la administración de justicia en el magisterio nacional.

Que, la implementación de nuevas leyes tales como la ley 348 ley de protección de violencia contra la mujer, ley 045 Ley de lucha contra el racismo toda forma de discriminación, Nuevo código niño niña y

adolescente, nuevo código de familia, y otras normativas en actual vigencia, muestran al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio como un una normativa **desactualizada**.

Que, en la substanciación de procesos disciplinarios en el magisterio **imperera el caos**, y se habré la brecha de la **corrupción** y la **retardación de justicia**, al no existir una normativa clara que guie el procedimiento disciplinario que garantice la correcta aplicación los fallos sean estos sancionatorios o absolutorios.

Que, en definitiva el Reglamento de Faltas y sanciones del Magisterio, es en la actualidad: Desactualizado, impertinente, y que existe en su procedimiento disciplinario vacíos normativos que generan caos, retardación de justicia, corrupción e incertidumbre.

2.- RECOMENDACIONES.-

Habiendo conocido las falencias existentes, vivenciales que trae consigo el Reglamento de Faltas y Sanciones, nos permitimos sugerir lo siguiente:

Sugerimos que, el Reglamento de Faltas y Sanciones sea readecuado de manera urgente, bajo los principios constitucionales y del derecho administrativo, encaminado a desembocar los procesos disciplinarios en el marco del debido proceso.

Que, siendo la educación un derecho de todos y frente a la existencia de una desarticulación de la normativa educativa, es recomendable **sugerir a las autoridades correspondientes la incorporación en la curricula académica, la materia de legislación educativa.**

Recomendar a las autoridades competentes, **capacitar a los maestros y personal administrativo, sobre el rol que desempeña las normas jurídicas educativas (legislación educativa)**, mediante talleres, seminarios y otros de manera gratuita, que mitigara de gran manera la confusión, incertidumbre que existe con relación a esta problemática, y que es mas de este hecho indudablemente se verá la disminución de los procesos disciplinarios instaurados en cada distrito educativo.

Para efectos de utilidad práctica, beneficio social se sugiere, que **para contribuir a la solución de este problema, la Universidad remita el presente trabajo a las organizaciones sindicales del Magisterio Urbano y Rural**, al referirse esta investigación a una problemática latente, que sin duda afecta a la totalidad de los maestros y personal administrativo a nivel Nacional, que se encuentran bajo el manto normativo de este desactualizado Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio Boliviano.

BIBLIOGRAFIA

- DERMIZAKI, Peredo Pablo** “Derecho Administrativo”, Sexta edición ampliada y actualizada, Editorial Cochabamba- Bolivia 2004, 319 paginas
- DROMI, Roberto** “Derecho Administrativo”, Séptima edición actualizad, Buenos Aires Argentina 1998, 1174 paginas
- GUZMAN, Napuri Cristian** “La Administración Publica y el Procedimiento Administrativo en General”, Primera Edición, ARA Editores, 2004, 982 paginas
- HERNANDES, Sampieri** “Metodología de la Investigación”, Tercera edición. Editorial Mc Graw Hill, impreso en México, 2002, 705 paginas
- ARGUELLO, Luis** “Manual de Derecho Romano” Editorial Astrea, Buenos Aires, 2010, 589 paginas
- OSSORIO, Manuel** “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heleaste, última edición, 1036 paginas
- PEREZ, Elizardo** “Warisata La Escuela Ayllu” Impresiones HISBOL, 1962
- SUBERIO, Efrain** “Iderario Pedagogico Venezolano” Edicion Venezuela – Caracas

BIBLIOGRAFIA JURIDICA

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**
- **Ley de Procedimiento Administrativo**
- **Ley 1178 (Ley SAFCO)**
- **Ley 1565, Ley de Reforma Educativa**
- **Ley 070, Ley de Educación Aveliño Siñani Elizardo Pérez**
- **Código de Procedimiento Administrativo**
- **Decreto Supremo Nro. 212414 Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio**
- **Decreto Supremo Nro. 04688 Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Publica**
- **Decreto Supremo Nro. 25713 Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Escolares**
- **Resolución Ministerial 01/2015**